



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 0800140880102022-00021-00 del LIBRO RADICADOR No. 021 que se lleva en este juzgado, incoado por la señora ZENIA PAOLA ROJAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.134.814 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa como agente oficioso de su hija DANNA LUCIA MELGAREJO ROJAS contra **SALUD TOTAL EPS**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 14 de Marzo de 2022 siendo las 11:13 a.m. y está fue recibida vía correo electrónico institucional j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo día y año siendo las 11:14 a.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

NINFA INÈS RUIZ FRUTO
SECRETARIO

JUZGADO DÈCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ZENIA PAOLA ROJAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.134.814 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa como agente oficioso de su hija DANNA LUCIA MELGAREJO ROJAS contra **SALUD TOTAL EPS.**, como quiera que la solicitud de tutela cumple con los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Para efectos de notificarle su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 C.N.), se oficiará a la entidad accionada **SALUD TOTAL EPS.**, requiriendo, además, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin que nos allegue por **duplicado** toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidas en la demanda de tutela presentada por la señora ZENIA PAOLA ROJAS ROJAS, quien actúa como agente oficioso de su hija DANNA LUCIA MELGAREJO ROJAS.

SEGUNDO. Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda.

TERCERO. Comuníquese la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ